



RESOLUCIÓN

Resolución nº: I305/2025

Fecha Resolución: 28/10/2025

D. Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR CON ARREGLO A LA PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE ENSAYO Y ESTUDIO GEOTÉCNICO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EXISTENTES RELATIVOS A LA PASARELA PEATONAL SOBRE LA LÍNEA DE FERROCARRIL SEVILLA-HUELVA P.K. 23+925. (Expte. 2025/PGA_01/000051 - 54/25.-CTOS)

Vista la propuesta de contrato menor cumplimentada por la **DELEGACIÓN DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE** proponente e informada en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal, que, responden a los datos que se relacionan a continuación:

Nº Contrato menor	Importe total Contrato	Fecha retención crédito	Fecha propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato
2025/PGA_01/000051	2.418,79€	22/10/25	16/10/25	El objeto del contrato es la contratación del servicio de actualización de ensayo y estudio geotécnico y levantamiento topográfico existentes relativos a la pasarela peatonal sobre la línea de ferrocarril Sevilla-Huelva p.k. 23+925.

Visto el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se exige, entre otros extremos, para la tramitación de los expedientes de los contratos menores el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.

Considerando que en la propuesta de contrato menor relacionada más arriba se incluye el informe de necesidad del contrato, si bien debe ser el órgano de contratación quien cumplimente dicho trámite.

Vistas las ofertas presentadas que constan en el expediente.

Visto el informe jurídico de la Vicesecretaria-Intervención de 24 de octubre de 2025 y examinada la documentación que acompaña el expediente.

Visto cuanto antecede, tengo a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: Justificar la necesidad del contrato en los términos recogidos en la propuesta elaborada por la Alcaldía de fecha 16/10/2025, concretamente:

Justificación de la necesidad del contrato:

El ayuntamiento dispone de un **ESTUDIO GEOTÉCNICO** con **dos** sondeos de rotación más **dos** ensayos de penetración dinámica **DPSH** realizado en el año 2009. Se repartían los sondeos a ambos lados de la vía.

También se encargó un **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO** que fue realizado en la zona de referencia.

Se pretende repetir los **dos** sondeos y **ocho** **DPSH** en zonas ubicadas en las mismas proximidades, (a ubicar con mayor precisión por el ayuntamiento) con el objeto de actualizar los datos para este nuevo proyecto.

Igualmente se requiere un trabajo **TOPOGRÁFICO** de **comprobación** de las **cotas** más significativas y **comprobación** de los elementos que pudieran haber tenido **modificaciones** (registros, mobiliario, o cualquier elemento significativo en la zona de proyecto).

Código Seguro De Verificación:	iqM0/o9ES7ct6n7KyfGx+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Blanca Escuin Leyva	Firmado	28/10/2025 11:53:59
	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	28/10/2025 09:45:39
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iqM0/o9ES7ct6n7KyfGx+A==		





Justificación de la causa de su falta de planificación:

El Ayuntamiento cuenta con un estudio geotécnico y un levantamiento topográfico realizados en el año 2009, que en su momento resultaron suficientes para orientar las actuaciones previstas. Sin embargo, el tiempo transcurrido desde su elaboración (más de quince años) hace que los datos disponibles no sean plenamente fiables para respaldar con seguridad el desarrollo del nuevo proyecto.

En la fase de redacción de los proyectos actualmente en marcha, se ha puesto de manifiesto la necesidad de disponer de información más actualizada y precisa. La documentación existente, si bien útil como referencia, no ofrece las garantías técnicas necesarias para una correcta toma de decisiones.

Dados los estudios disponibles, **no existía motivo evidente para prever la actualización inmediata de los datos**. No obstante, en el desarrollo de los trabajos se **detecta esta situación y, por seguridad, resulta necesario** actualizar la información geotécnica y topográfica con el fin de minimizar riesgos y asegurar la fiabilidad de las soluciones proyectadas.

En consecuencia, resulta necesario proceder a la repetición de sondeos y ensayos DPSH, así como a un levantamiento topográfico de comprobación. Estos trabajos constituyen una **actuación complementaria y de actualización**, no un encargo independiente, y permitirán dotar al proyecto de una base técnica sólida que garantice su correcta ejecución y evite problemas durante la fase de obra.

Justificación del procedimiento elegido:

El procedimiento elegido para esta contratación es el de contrato menor, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)**. Esta normativa establece en su **artículo 118** la posibilidad de utilizar contratos menores para servicios que no superen un valor de 15.000 euros (sin incluir el IVA). La elección de este procedimiento responde a las características y urgencias específicas de la situación que se expone a continuación:

1. **Necesidad Justificada y Urgencia Temporal:** La situación actual requiere una intervención que no puede ser atendida con los medios propios del Ayuntamiento. Ante la inexistencia de medios internos para la llevar a cabo este servicio, se justifica la utilización de un **contrato menor de carácter excepcional y temporal**.
2. **Ajuste a los Límites Económicos y de Duración:** La contratación cumple con los límites económicos establecidos por el artículo 118 de la LCSP, garantizando así su legalidad y adecuación al marco normativo. Asimismo, la duración prevista para este contrato menor será estrictamente la necesaria para atender esta necesidad puntual y urgente.
3. **Simplificación Administrativa y Celeridad:** El contrato menor permite reducir los plazos administrativos y simplificar el proceso de adjudicación, lo cual es fundamental en circunstancias donde la prestación del servicio es urgente. Esta modalidad garantiza que la reforma se pueda llevar a cabo lo antes posible.

SEGUNDO: Justificar la no alteración del objeto del contrato por los siguientes motivos:

El contrato menor propuesto no supone, en ningún caso, una alteración ni una fragmentación indebida del objeto contractual con el fin de eludir la aplicación de los umbrales establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se trata de una actuación única, concreta y excepcional, motivada por una necesidad que requiere una solución inmediata. No existe una planificación previa ni continuidad prevista que pudiera dar lugar a una contratación sucesiva o estructural que encubriera un contrato mayor.

Tercero: adjudicar el contrato del servicio de actualización de ensayo y estudio geotécnico y levantamiento topográfico existentes relativos a la pasarela peatonal sobre la línea de ferrocarril Sevilla-Huelva p.k. 23+925., a la empresa SONGEA LABORATORIO DE CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL SL con CIF. B-90005935, y domicilio en Calle Virgen de Valvanera nº 7, en Sevilla, en la cantidad de 1.999,00 euros, más 419,79 euros, correspondiente al I.V.A., lo que hace un total de 2.418,79 euros, y con arreglo a las condiciones ofertadas por la empresa.

CUARTO: Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago a la vista del informe de intervención previa.

QUINTO: Notificar electrónicamente el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y demás licitadores en el

Código Seguro De Verificación:	iqM0/o9ES7ct6n7KyfGx+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Blanca Escuin Leyva	Firmado	28/10/2025 11:53:59
	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	28/10/2025 09:45:39
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iqM0/o9ES7ct6n7KyfGx+A==		





AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR
VICESECRETARÍA
GENERAL

plazo de diez días a partir de la fecha de firma del presente acuerdo, así como dar traslado del mismo a la Intervención Municipal, al Departamento de Alcaldía, a los efectos oportunos.

SEXTO: Publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación, según prevé el art. 151.1 de la LCSP y comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SÉPTIMO: Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia.

Por la Vicesecretaria, Blanca Escuin de Leyva, se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

LA VICESECRETARIA,

Fdo. Raúl Castilla Gutiérrez

Fdo: Blanca Escuin de Leyva

Código Seguro De Verificación:	iqM0/o9ES7ct6n7KyfGx+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Blanca Escuin Leyva	Firmado	28/10/2025 11:53:59
	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	28/10/2025 09:45:39
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/iqM0/o9ES7ct6n7KyfGx+A==		

